REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Expediente N°: **110013342-046-2017-00112-00**
DEMANDANTE: **MARIA LIBIA LEON DE CARDENAS**
DEMANDADO: **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**

ANTECEDENTES

Mediante auto de 04 de mayo de 2017, se avocó conocimiento la demanda interpuesta por María Libia León de Cárdenas contra la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, y en el numeral segundo, se ordenó escindir la demanda presentada por la señora Rosana Agudelo Fuentes.

En auto de fecha 24 de mayo de 2017, se resolvió recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, decidiendo no reponer el auto de 4 de mayo de 2017.

Posteriormente, en auto de fecha 21 de junio del año en curso, se le otorgó a la parte demandante un término de quince (15) días para que diera cumplimiento a lo ordenado en auto de 4 de mayo de 2017.

CONSIDERACIONES

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Cpaca, indica en el artículo 178, que transcurrido el plazo de treinta (30) días sin que se haya realizado el acto necesario para continuar con el trámite de la demanda, se concederán quince (15) días para que la parte interesada cumpla con la orden judicial impartida, so pena de dar por terminado el proceso.

Por lo anterior, verificado tanto el expediente como el sistema de información Siglo XXI de la Rama Judicial, se observa que no existe constancia de que la parte actora haya cumplido con la orden impartida, al respecto la norma indica:

> *""ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO. Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*
>
> ***Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga*** *o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y* ***el juez dispondrá la terminación del proceso*** *o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares".*

De acuerdo con la norma y una vez vencido el término de que trata el inciso segundo del artículo en mención, sin que la parte demandante haya dado cumplimiento a las órdenes impartidas en autos de 04 de mayo de 2017 y 21 de junio de 2017, en aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA, se decretará el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado 46 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá – Sección Segunda.

RESUELVE

PRIMERO. DECRETASE EL DESISTIMIENTO TACITO de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído

SEGUNDO. Por Secretaría devolver la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46)
ADMINISTRATIVO DE CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Hoy 28 de julio de 2017 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado 26

MARIA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA